



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 89, fecha: lunes, 12 de Mayo de 2025

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:4fb35aa755dd32bb8662be81e07c6c9aeb6e6815

SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

COMISION LOCAL DE PASTOS

BOP-GU-2025 -
1438

AYUNTAMIENTO DE MANDAYONA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

BOP-GU-2025 -
1439

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2025 -
1441

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2025

BOP-GU-2025 -
1440

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS REGLADOS 2024/2025

BOP-GU-2025 -
1446

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRILLO PARA EL EJERCICIO 2025.

BOP-GU-2025 -
1445

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD. AÑO 2025

BOP-GU-2025 - 1442

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DINERARIAS A FAVOR DE LOS EMPADRONADOS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE MENOR	BOP-GU-2025 - 1444
--	-----------------------

SUBVENCIÓN PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS. AÑO 2025	BOP-GU-2025 - 1443
---	-----------------------

MANCOMUNIDADES
MANCOMUNIDAD BRIHUEGA - ALAMINOS

CUENTA GENERAL 2024	BOP-GU-2025 - 1447
---------------------	-----------------------



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

COMISION LOCAL DE PASTOS

1438

Por acuerdo de pleno de fecha 6 de mayo de 2025, se aprobó la constitución de la Comisión Local de Pastos de éste municipio, lo que se publica para general conocimiento.

02 CONSTITUCION COMISION LOCAL DE PASTOS. A la vista de los siguientes antecedentes:

Visto que con fecha 1 de abril de 2025 la Alcaldía de este Ayuntamiento inició expediente para la constitución de la Comisión Local de Pastos.

Visto que con fecha 4 de abril de 2025, se solicitó a las organizaciones agrarias APAG y COAG , que emitieran propuesta para el nombramiento de los Vocales de la Comisión Local de Pastos.

Visto que con fecha de 15 de abril se recibió propuesta de la Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos (APAG), y con fecha de 23 de abril se recibió propuesta de la Coordinadora Agraria de Castilla La Mancha (COAG),

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, el Pleno, adopta por UNANIMIDAD de los asistentes el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Proceder a la constitución de la Comisión Local de Pastos de este Municipio.

SEGUNDO. El Presidente de la Comisión Local de Pastos será el Alcalde D. VICENTE DÍAZ GÓMEZ, ejercerá de Secretario de la misma el funcionario del Ayuntamiento M^a CONCEPCIÓN MORENO MEDINA.

TERCERO. Nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión, de acuerdo a la propuesta formulada por los miembros de la Corporación:

- Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:
 1. D.CARLOS HERNANDO CASTILLEJO.
 2. D. LUIS FERNANDO HERNANDO CASTILLEJO
 3. D. DAVID VIEJO ORTEGO
- Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el Municipio:



1. D. JORGE GIL SERRANO
2. D. JESUS MARTIN ANDRES
3. D^a MACARENA MARTIN CALVO

CUARTO. Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión Local de Pastos.

Casas de San Galindo, 8 de mayo de 2025. EL ALCALDE, VICENTE DÍEZ GÓMEZ



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MANDAYONA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

1439

El Pleno del Ayuntamiento de Mandayona, en sesión ordinari celebrada el día 28 de marzo de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Utilización de Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El presente anuncio será publicado, además de en el Boletín Oficial de la Provincia en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mandayona y en su sede electronica <https://mandayona.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mandayona a 7 de mayo de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: Oscar Relaño Tena

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2023

1441

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://salmeron.sedelectronica.es>].

En Salmerón, a 8 de mayo de 2025. El Alcalde, Fdo.: Óscar Balcones Calvo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2025

1440

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2025, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN PRESUPUESTO DE SALMERÓN EJERCICIO 2025

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	73.490,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	193.989,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	4.730,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	39.694,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	311.903,00 €
ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	79.200,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	87.745,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	99.168,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	9.790,00€
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	34.000,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €



TOTAL:	311.903,00 €
--------	--------------

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	Nº DE PUESTOS	FORMA PROVISIÓN	OBSERVACIONES
1	SECRETARIA-INTERVENTORA	A1	1	NOMBRAMIENTO INTERINO	AGRUPACIÓN 4 MUNICIPIOS
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO PARCIAL	
3	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO PARCIAL	
4	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO PARCIAL	CONVENIO AYUDA A DOMICILIO
5	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO COMPLETO	SUBVENCIÓN PEE ORDEN 220/2024

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

En Salmerón, a 7 de mayo de 2025. El Alcalde, Fdo.: Óscar Balcones Calvo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS REGLADOS 2024/2025

1446

CÓDIGO BDNS: 831231

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/831231>)

Artículo 1. Objeto

La convocatoria tiene por objeto garantizar que las becas por estudios se otorguen bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Únicamente se concederá una beca por alumno/a y curso en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 2. CRÉDITO

El crédito destinado a esta finalidad se cifra en 60.000,00 euros con cargo a la aplicación 3230.48000 del presupuesto de 2025.

Poner de manifiesto que la cuantía global máxima asignada este ejercicio a la presente subvención tiene carácter estimado.

En consecuencia y en función del volumen de solicitudes que se registren, se podrá aumentar la cuantía en 10.000 eur., hasta un máximo de 70.000 eur. Para lo que se recabará informe de intervención de cobertura presupuestaria quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

Artículo 3. Vigencia

La presente convocatoria será aplicable a los a los estudios académicos reglados cursados en 2024/2025.

Artículo 4. Requisitos Generales

1º.- Estar empadronados en Trillo, tanto el alumno/a como al menos uno de sus padres o tutores, con una antigüedad mínima de 2 años contados desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes de concesión de becas para



estudios. En el supuesto de solicitantes que sean mayores de edad emancipados que conformen una unidad familiar independiente y puedan demostrar esta situación, sólo se exigirá este extremo respecto a éstos. Para el caso de las becas de E.S.O. y BACHILLERATO, sólo se exigirá estar empadronado tanto el alumno/a como al menos uno de sus padres o tutores con una antigüedad desde que se haya matriculado en el curso escolar 2024/2025.

2º.- Estar al corriente de pago, en el momento de la solicitud, tanto el alumno como sus padres o tutores, de las obligaciones fiscales y tributarias municipales. En el supuesto de solicitantes que sean mayores de edad emancipados que conformen una unidad familiar independiente y puedan demostrar esta situación, sólo se exigirá este extremo respecto a éstos.

Los solicitantes que sean mayores de edad emancipados y conformen una unidad familiar independiente a la de sus padres deberán acreditarlo aportando la siguiente documentación:

- Acreditar independencia familiar: aportando justificante de la titularidad o alquiler del domicilio.
- Acreditar independencia económica: justificando los ingresos de 2024 a través de la Declaración de la Renta del Ejercicio 2024 o en el caso de que el solicitante no estuviera obligado a presentarla, se aportará un certificado negativo de Renta, de la Agencia Tributaria que incluya las imputaciones del ejercicio.

Artículo 5. Presentación de solicitudes y procedimiento de concesión

Las solicitudes junto con la justificación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento en el modelo que se facilite para tal efecto. Se deberá presentar la documentación exigida en el artículo 7 y para lo que corresponda la regulación de cada capítulo.

El plazo de presentación de solicitudes de este curso se iniciará el 01/09/2025 y finalizará el 30/09/2025, ambos incluidos, y se hará público a través del Tablón de anuncios del Ayuntamiento y la Sede Electrónica.

Recibida la solicitud, si se observa que no reúne los requisitos exigidos, o no está acompañada de los documentos que se exigen en la presente convocatoria, se concederá un plazo de diez días para su subsanación.

La instrucción de este procedimiento corresponderá a la Concejala de Educación del Ayuntamiento. Para realizar la valoración de las propuestas presentadas se constituirá una comisión técnica compuesta por el Tesorero y un empleado público del Departamento de Intervención/Tesorería o el Técnico de Servicios Sociales y Gestión Administrativa. La resolución corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trillo.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, efectuándose prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

Transcurrido dicho plazo se valorarán todas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y se elevará propuesta de resolución que será resuelta por Decreto de Alcaldía.

CAPITULO I: ESTUDIOS SUPERIORES

Artículo 6. Estudios que comprende

- Grados universitarios públicos y privados reconocidos como tales por el Mº. de Educación y Ciencia, incluidos los realizados en la U.N.E.D.
- Masters universitarios públicos y privados Oficiales, entendiendo por tales aquellos estudios de nivel superior a una licenciatura e inferior a un Doctorado.
- Estudios de Doctorado.

Artículo 7. Requisitos específicos

1. Los contemplados como requisitos generales.
2. Acreditar estar matriculado en algún curso de estudios superiores.
3. Solo se becará a los alumnos que se matriculen por primera vez en cada asignatura y la aprueben en primera convocatoria.

Artículo 8. Documentación que ha de presentar

1º.- Certificado Académico Personal expedido por la Universidad o Centro de Estudios, donde quede claramente especificado el número total de asignaturas o créditos en que estuvo matriculado el alumno/a en el curso, indicando las que son de primera matrícula y las asignaturas y créditos que componen cada curso, así como la calificación obtenida en cada asignatura y el número de convocatoria.

2º.- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsa. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste, además de la documentación recogida en el artículo 4 apartado 2º.

3º.- Matrícula y carta de pago o factura de la matrícula, en el que aparezca reflejado el curso y asignaturas a que se refiere las asignaturas matriculadas, especificando si son primera matrícula o no, y la cuantía a la que asciende la matriculación del alumno/a y el importe abonado.

4º.- Certificado o documento acreditativo de haberse graduado en Bachillerato en el



I.E.S. Don Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara) expedido en dicho centro. (sólo para los alumnos/as que se hayan graduado en Bachillerato en el I.E.S. Don Juan Manuel de Cifuentes)

Artículo 9. IMPORTE DE LA BECA

A) Grados.

1. La cuantía de la beca será del 60% del precio de la matrícula efectivamente abonada, y sólo para asignaturas matriculadas y aprobadas en primera convocatoria, una vez que se certifique el aprobado de dicha asignatura en primera convocatoria, hasta un máximo de 1.200,00 euros.
2. Se concederá una cuantía en concepto de ayuda escolar, en función de los créditos superados en primera matrícula y primera convocatoria, con las siguientes cantidades:
 - Hasta 15 créditos aprobados..... 100,00 euros
 - De 16 a 30 créditos aprobados..... 200,00 euros
 - De 31 a 45 créditos aprobados..... 300,00 euros
 - A partir de 46 créditos..... 400,00 euros
3. Del mismo modo, para los alumnos/as que se hayan graduado en Bachillerato en el I.E.S. Don Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara) y lo acrediten, se concederá una ayuda de 500.-€ para atender a los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que hayan tenido que sufragar durante el curso 2024/2025 dado que no existen universidades en el municipio que impartan estudios superiores. También se incluirán a aquellos alumnos/as que hayan cursado estudios de bachillerato que no pueden realizarse en ese centro como son los de artes, pero que se hayan graduado de la E.S.O. en el I.E.S. Don Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara).

B) Másteres oficiales y estudios de Doctorado.

1. La cuantía de la beca será de 1.000,00 euros por curso completo matriculado y aprobado, si el importe abonado en concepto de matrícula es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la cantidad abonada si ésta no llega a los 1.000,00 euros, una vez se presente certificado de la aprobación de dichos estudios.

En todo caso el límite de años becados será de dos para los Masters Públicos y Privados Oficiales y de tres para los Doctorados.

Artículo 10. Estudios Superiores Universitarios de la UNED

Los estudiantes universitarios de la U.N.E.D. tienen derecho a beca si cumplen todos los requisitos exigidos para Estudios Superiores. Para el caso de cursar los estudios superiores por la U.N.E.D. no se tendrá derecho a percibir por los alumnos/as que se hayan graduado en Bachillerato en el I.E.S. Don Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara) la ayuda para atender a los gastos de alojamiento y manutención.

CAPITULO II: CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR



Artículo 11. ESTUDIOS QUE COMPRENDE

Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior.

Artículo 12. Requisitos Específicos

1. Los contemplados como requisitos generales.
2. Estar matriculado en el total de asignaturas que comprende el curso académico, como mínimo.
3. Haber superado un mínimo de asignaturas del 80% de las que ha estado matriculado.
4. La persona que este repitiendo curso no tendrá derecho a la percepción de la beca.

Artículo 13. Documentación que ha de presentar

1º.- Certificado expedido por el Centro de estudios, donde queden claramente especificados los siguientes datos: el número total de asignaturas en que estuvo matriculado el alumno en el curso y el número total de asignaturas que componen el curso, así como la calificación obtenida.

2º.- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsu. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste, además de la documentación recogida en el artículo 4 apartado 2º.

Artículo 14. Importe de la beca

- a. La cuantía de la beca será una ayuda escolar de 500,00 euros si se cumplen los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- b. Asimismo, para los alumnos/as que se hayan graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o Bachillerato en el I.E.S. Don Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara) y lo acrediten, se concederá una ayuda extra de 500.-€ para atender a los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que hayan tenido que sufragar durante el curso 2024/2025 dado que no existen Centros de Estudio en el municipio que impartan Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior. También se incluirán a aquellos alumnos/as que hayan cursado estudios de bachillerato que no pueden realizarse en ese centro como son los de artes, pero que se hayan graduado de la E.S.O. en el I.E.S. Don Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara).
- c. Los estudiantes de Ciclos Formativos que realicen estos estudios a distancia, tienen derecho a beca si cumplen todos los requisitos exigidos expresados para quienes los realizan de forma presencial; pero no tendrán derecho a percibir la ayuda extra para atender a los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención prevista para los alumnos/as que se hayan graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o Bachillerato en el I.E.S. Don Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara).

CAPITULO III: BACHILLERATO

**Artículo 15. Estudios que comprende**

Bachillerato, para alumnos que lo cursen en el I.E.S. Don Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara).

Artículo 16. Requisitos Específicos

1º.- Los establecidos en los requisitos generales de la concesión de becas de estudios. Sólo se exigirá estar empadronado tanto el alumno/a como al menos uno de sus padres o tutores con una antigüedad desde que se haya matriculado en el curso escolar 2024/2025.

2º.- En este nivel de estudios sólo se concederá beca a aquellos estudiantes que estén matriculados en el Instituto D. Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara), así como a aquellos alumnos que cursen estudios de bachillerato que no pueden realizarse en ese centro (de artes).

Artículo 17. Documentación que ha de presentar

- a. Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsión. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste, además de la documentación recogida en el artículo 4 apartado 2º.
- b. Original del justificante de estar matriculado, o en su defecto calificaciones del curso.
- c. Factura de curso legal a nombre del alumno becado o de sus padres o tutores si fuese menor de edad, del dispositivo digital y los libros adquiridos para el curso escolar becado.

Artículo 18. Importe de la beca

- a. Una ayuda de 300,00 euros para adquisición de dispositivos digitales necesarios para la impartición del curso escolar, libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de la factura, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llega a 300,00 euros.
- b. Una ayuda escolar de 300,00 euros.

Los estudiantes de Bachillerato que repitan curso NO tendrán derecho a ninguna ayuda y sólo se admitirá la adquisición de un dispositivo digital por alumno/a durante los cursos de 1º y 2º de Bachillerato.

CAPITULO IV: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (E.S.O.)**Artículo 19. Estudios que comprende**

ESO, para alumnos que lo cursen en el I.E.S. Don Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara).



Artículo 20. Requisitos Específicos

1º.- Los establecidos en los requisitos generales de la concesión de becas de estudios. Sólo se exigirá estar empadronado tanto el alumno/a como al menos uno de sus padres o tutores con una antigüedad desde que se haya matriculado en el curso escolar 2024/2025.

2º.- Sólo se concederá beca para Educación Secundaria Obligatoria para aquellos estudiantes que estén matriculados en el I.E.S. D. Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara).

Artículo 21. Documentación que ha de presentar

- a. Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsación. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. de éste.
- b. Original del justificante de estar matriculado, o en su defecto, calificaciones del curso.
- c. Factura de curso legal a nombre del alumno becado o de sus padres o tutores si fuese menor de edad, del dispositivo digital y los libros adquiridos para el curso escolar becado.

Artículo 22. Importe de la beca

- a. Una ayuda de 300,00 euros para adquisición de dispositivos digitales necesarios para la impartición del curso escolar, libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de la factura, si su importe es igual o superior a dicha cantidad, o por el importe de la factura si ésta no llega a 300,00 euros.
- b. Una ayuda escolar de 300,00 euros.

Los estudiantes de E.S.O. que repitan curso NO tendrán derecho a ninguna ayuda y sólo se admitirá la adquisición de dos dispositivos digitales por alumno/a a lo largo de todos los cursos de la E.S.O.

CAPITULO V: CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO.

Artículo 23. Estudios que comprende

Ciclos de Formación Profesional Básica, que conducen al Título de profesional básico correspondiente, así como al Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 24. Requisitos Específicos

1º.- Los contemplados como requisitos generales. Sólo se exigirá estar empadronado tanto el alumno/a como al menos uno de sus padres o tutores con una antigüedad desde que se haya matriculado en el curso 2024/2025 del Ciclo de



Formación Profesional Básica.

2º.- Estar matriculado en el total de asignaturas que comprende el curso académico, como mínimo.

3º.- Haber superado un mínimo de asignaturas del 80% de las que ha estado matriculado.

4º.- La persona que este repitiendo curso NO tendrá derecho a la percepción de la beca y sólo se admitirá la adquisición de un dispositivo digital por alumno/a durante todo el Ciclo de F.P. Básica.

Artículo 25. Documentación que ha de presentar

1º.- Certificado expedido por el Centro de estudios, donde queden claramente especificados los siguientes datos: el número total de asignaturas en que estuvo matriculado el alumno en el curso y el número total de asignaturas que componen el curso.

2º.- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsa. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste, además de la documentación recogida en el artículo 4 apartado 2º.

Artículo 26. Importe de la beca

- a. Una ayuda de 300,00 euros para adquisición de dispositivos digitales necesarios para la impartición del curso escolar o libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de la factura, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llega a 300,00 euros.
- b. Una ayuda escolar de 300,00 euros.

Artículo 27. PUBLICIDAD Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

El extracto de la convocatoria, así como la resolución de la concesión de las Subvenciones, aparecerán publicados en el BOP, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Además, permanecerán expuestas en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica <https://trillo.sedelectronica.es>, no siendo preceptivo avisar a los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses. El plazo se computará a partir del día siguiente al final del plazo para presentar las solicitudes.

Artículo 28. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. El pago de la subvención se realizará tras la presentación de la justificación



correspondiente.

2. En el caso de que no se presentara la justificación en plazo o no reuniera los requisitos establecidos en esta Convocatoria, se incumpliera el objeto de la subvención o se falsearan las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo, publicada de forma definitiva en el BOPGU nº 222, de fecha 23 de noviembre de 2020, y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 29. ACEPTACIÓN CONVOCATORIA

La solicitud de subvención supone la aceptación íntegra de esta convocatoria y de las Bases reguladoras contenidas en la Ordenanza Municipal para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo.

Artículo 30. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 31. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trillo, 29 de abril de 2025. Fdo. Alcalde-Presidente. Jorge Peña García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRILLO PARA EL EJERCICIO 2025.

1445

El Pleno del Ayuntamiento de Trillo, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2025, aprobó inicialmente el expediente núm. 422/2025, sobre modificación de la base 22.A) de las Bases de ejecución del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2025.

Transcurrido el plazo de exposición al público del referido acuerdo, previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el expediente.

Conforme al artículo 169.3 del citado Texto Refundido y al artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se publica el tenor literal del acuerdo inicial adoptado elevado automáticamente a definitivo, en el que se contiene el texto íntegro de la modificación:

«PRIMERO.- Aprobar la modificación de la base 22.A) de las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Trillo para el ejercicio 2025, quedando redactada en los siguientes términos:

a) GASTOS MENORES:

a.1) DELIMITACIÓN:

LÍMITES CUALITATIVOS: Los gastos menores deberán corresponder a actuaciones incluidas en el concepto de los contratos de obras, suministros y servicios, según la definición de los mismos contenida, respectivamente, en los artículos 13, 16 y 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Además, tales actuaciones habrán de ser de escaso valor, no recurrentes, no planificables, no inventariables y de carácter urgente, tales como reparaciones, suministros en establecimientos abiertos al público, material no inventariable, utillaje y similares.

Estos gastos deberán encuadrarse dentro del Capítulo 2 del estado de gastos del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) y deberán imputarse a



aplicaciones presupuestarias con los siguientes conceptos de la clasificación económica de gastos:

- 210 Reparaciones, mantenimiento y conservación. Infraestructuras y bienes naturales.
- 213 Reparaciones, mantenimiento y conservación. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.
- 214 Reparaciones, mantenimiento y conservación. Elementos de transporte.
- 220 Material de oficina.
- 221 Suministros.
- 226 Gastos diversos.

LÍMITES CUANTITATIVOS: En este punto, deben distinguirse dos tipos de límites cuantitativos, los cuales deben cumplirse de manera conjunta, siendo los siguientes:

- Límite individual. La figura de los gastos menores podrá ser de aplicación a los contratos cuyo valor estimado, calculado según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sea igual o inferior a 5.000,00 €.
- Límite mensual. El importe global mensual de la totalidad de gastos menores que se tramiten no podrá ser superior a 20.000,00 €.

LÍMITE TEMPORAL: Los contratos tramitados mediante esta figura no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Además, deberán respetar el principio de anualidad presupuestaria, por lo que no podrán extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen.

a.2) TRAMITACIÓN:

El procedimiento de tramitación de forma simplificada para todos gastos menores requerirá la incoación de expediente administrativo con la siguiente tramitación:

1. Propuesta de Gasto Menor emitida por el área gestora que recoja el detalle del gasto, incluirá los datos del proveedor, el objeto del gasto y su importe. Esta propuesta deberá estar acompañada del presupuesto emitido por el proveedor, que se devolverá firmado por el órgano de contratación a efectos de manifestar la conformidad.
2. Retención de crédito (documento contable RC), que se emitirá por la Intervención municipal y se incorporará al expediente a los efectos de constatar la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para el gasto que se pretende llevar a cabo.
3. Ejecución del gasto por el área gestora. Será responsabilidad del órgano de contratación que no se fraccionen las actuaciones en varios justificantes de importe igual o inferior a 5.000,00 €.
4. Las facturas se registrarán a través de la Plataforma FACe o Facturae, de forma obligatoria en el caso de las entidades señaladas en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y de forma



- voluntaria para las personas físicas.
5. Una vez registradas, se tramitarán a su firma, debiendo ser conformadas por el responsable del área gestora y el responsable político.
 6. Las facturas que sigan este procedimiento se contabilizarán con acumulación de fases de ejecución del presupuesto de gastos (Fase ADO: autorización del gasto – disposición del gasto – reconocimiento de la obligación) en una única relación mensual que no superará el importe global de 20.000,00 €.
 7. La ordenación del pago y la realización efectiva del pago de dichos gastos menores tendrán carácter preferente.

SEGUNDO.- Exponer al público la modificación de la base 22.A) de las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Trillo para el ejercicio 2025, por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de su sede electrónica (<https://trillo.sedelectronica.es>), a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO.- Considerar elevado a definitivo este acuerdo en el caso de que no se presente ninguna reclamación durante el citado plazo.

CUARTO.- Remitir copia del acuerdo adoptado a la Administración del Estado, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma».

En virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Trillo, a 7 de mayo de 2025. El Alcalde, Jorge Peña García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD. AÑO 2025

1442

Código BDNS 830484

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/830484>)

Artículo 1. OBJETO.

Serán objeto de la presente subvención en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta de ayudas económicas la realización de:

- Las obras que impliquen una reforma del interior de la vivienda para mejora de su accesibilidad y funcionalidad: puertas de paso aptas para el paso de silla de ruedas, rampas de acceso a las viviendas, adecuación de cuartos de baño (platos de ducha, barras de apoyo, sanitarios accesibles, ...) y estancias para personas con discapacidad y usuarios de sillas de ruedas, etc.
- Las obras de modificación de elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la vía pública y la finca urbana, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico.
- Las obras relativas a la mejora de la accesibilidad que supongan la ocupación de espacio de la vía pública para la ubicación de rampas, cajas de ascensores, escaleras con sistema salvaescaleras, etc., necesitarán autorización previa por escrito por parte del Ayuntamiento para la ocupación del dominio público, quién valorará que no se dificulte el tránsito de los peatones y de los vehículos, así como que se cumplan las condiciones del Código de Accesibilidad.

Artículo 2. CRÉDITO.

El crédito destinado a esta finalidad se cifra en 10.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1522.78000 del Presupuesto General de 2025.

Poner de manifiesto que la cuantía global máxima asignada este ejercicio a la presente subvención tiene carácter estimado.

En consecuencia y en función del volumen de solicitudes que se registren, se podrá aumentar la cuantía en 20.000,00 euros, hasta un máximo de 30.000,00 euros.



Para lo que se recabará informe de intervención de cobertura presupuestaria quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

Igualmente, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En el caso de que la cantidad solicitada fuera superior al crédito asignado a dichos gastos, se priorizará por orden de solicitud y justificación de la subvención.

Artículo 3. REQUISITOS.

Los solicitantes de las subvenciones, que deberán ser propietarios (no arrendatarios) del inmueble urbano sito en el municipio de Trillo, cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser persona física, o Comunidad de Propietarios.
2. Estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y del resto de Administraciones públicas.
3. Estar empadronado con una antigüedad de 1 de enero de 2024. En caso de comunidad de propietarios deberá cumplir esta condición al menos uno de los propietarios de la comunidad o alguno de los inquilinos.
4. Tener el solicitante más de 60 años, o minusvalía física $\geq 33 \%$, o cualquier usuario de la vivienda que cumpla las mismas condiciones y lo acredite. En el caso de actuaciones en comunidades de propietarios deberá cumplir esta condición (tener más de 60 años, o minusvalía física $\geq 33 \%$) al menos uno de los propietarios de la comunidad o alguno de los inquilinos.
4. Cuando las obras supongan una alteración de las fachadas y de los elementos estructurales por aperturas de huecos en muros de carga, forjados, alteración de pilares, vigas, etc. Se debe disponer de memoria técnica o proyecto firmado por técnico cualificado junto al oficio de la dirección de obra. Las solicitudes dispondrán de una memoria descriptiva de las actuaciones a subvencionar justificando la necesidad de las mismas. Así como deberán contar la preceptiva autorización de la Comunidad de propietarios en su caso.

En las actuaciones relativas a la mejora de la accesibilidad que supongan la ocupación de espacio de la vía pública para la ubicación de rampas, cajas de ascensores, escaleras con sistema salvaescaleras, etc., aportarán la autorización por escrito por parte del Ayuntamiento para la ocupación del dominio público.

5. Todas las solicitudes deberán disponer del permiso de obras del ayuntamiento. En caso de obra nueva será exigible contar con la oportuna licencia urbanística y licencia de 1ª ocupación. Así mismo deberán contar la preceptiva autorización de la Comunidad de Propietarios en su caso.

Artículo 4. EXCLUSIONES.



Queda excluida la obra nueva en todos los apartados, entendiéndose por la misma, la realizada en edificios o locales comerciales con una antigüedad no superior a diez años, desde la obtención de la licencia de primera ocupación.

Quedan excluidos de la concesión de esta subvención los edificios que carezcan de licencia de primera ocupación, que provengan de construcción clandestina o ilegal, las obras sin licencia, y los edificios fuera de los cascos urbanos.

En el caso de la licencia de primera ocupación dicha circunstancia será excusable en el caso de inmuebles con más de 20 años de antigüedad, de acuerdo con los datos catastrales, que no tengan abierto expediente disciplinario o se hayan declarado fuera de ordenación.

Artículo 5. SOLICITUDES.

La presente convocatoria resolverá todas solicitudes de subvención presentadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. Además, se dará trámite a las solicitudes de la convocatoria anterior presentadas dentro de plazo que no hubiesen sido tramitadas o que hayan sido objeto de corrección.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, cumplimentando el modelo de solicitud correspondiente, modelos Anexo I (para personas físicas) y Anexo II (para Comunidades de Propietarios), acompañada de toda la documentación justificativa de la actuación.

Las facturas o facturas simplificadas originales de la actuación para la que se solicita subvención habrán de tener fecha del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025. Las facturas deberán estar emitidas a nombre del solicitante, o miembro de la unidad familiar, e indicarán el inmueble en el que se realiza la obra.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de un reportaje fotográfico del proceso de ejecución y resultado final de las actuaciones, así como de los equipos finalmente instalados.

Proyecto o Memoria técnica de las actuaciones subvencionables según la complejidad de las obras donde se especifiquen las características de los sistemas, materiales y equipos instalados.

Permiso de obras de las actuaciones subvencionables obtenido con anterioridad a la ejecución de los trabajos (obras de adecuación funcional y de mejora de la eficiencia energética)

Presupuesto y Medición de las actuaciones subvencionables, en el que deberán distinguirse adecuadamente las actuaciones que suponen mejoras de funcionalidad y de accesibilidad de las que no lo son (y que por lo tanto no son subvencionables).

Recibida la solicitud, si se observa que no reúne los requisitos exigidos, o no está acompañada de los documentos que se exigen en presente convocatoria, se concederá un plazo de diez días hábiles para su subsanación.



Artículo 6. INFORME y procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de la subvención será en régimen de concesión directa y convocatoria abierta, una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, así como la idoneidad de toda la documentación.

En este régimen de concesión de subvenciones, una vez agotado el crédito presupuestario si aún quedaran solicitudes sin atender, y si así lo acordara el órgano competente, se podrá ampliar la partida presupuestaria a la que están consignadas las subvenciones a fin de atender aquellas que no han quedado resueltas.

No obstante, en cualquier caso, las solicitudes de subvención que no se hayan resuelto en esta convocatoria por falta de crédito a causa de la circunstancia señalada en el párrafo anterior podrán ser incluidas en la siguiente convocatoria, en la cual gozarán además de prioridad para su tramitación.

Recibida la documentación a que hace referencia el artículo anterior, ésta será informada y verificada, en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos, así como de la cuantía de la subvención correspondiente.

En todo caso la concesión de la subvención queda supeditada al cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la presente ordenanza y a la comprobación final de la ejecución de los trabajos y el pago de los mismos.

Asimismo, se podrá requerir la documentación complementaria que se estime necesaria para la valoración del cumplimiento de los requisitos de la subvención.

La instrucción de este procedimiento corresponderá al Concejal de Vías y Obras del Ayuntamiento. Para realizar la valoración de las propuestas presentadas se constituirá una comisión técnica compuesta por el Arquitecto municipal y un empleado público del Departamento de Intervención-Tesorería. La resolución corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trillo.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

Una vez publicada la convocatoria se valorarán todas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y se elevará propuesta de resolución que será resuelta por Decreto de Alcaldía.

Artículo 7. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución material será el año natural en que se aprueba la convocatoria, esto es 2025; salvo para los casos de solicitudes de la convocatoria anterior presentadas dentro de plazo que no hubiesen sido tramitadas o que hayan sido objeto de corrección que será el 2024. Las obras y actuaciones subvencionadas



deberán estar finalizadas en el momento de la solicitud de la subvención.

La ejecución de la obra se acreditará remitiendo las facturas de los trabajos efectuados. Las facturas deberán estar emitidas en el año de solicitud o en el inmediatamente anterior y se acompañará el justificante acreditativo de su pago. Además de esto se adjuntará:

- reportaje fotográfico del proceso de ejecución y resultado final de las actuaciones, así como de los equipos finalmente instalados.
- Proyecto o Memoria técnica de las actuaciones subvencionables según la complejidad de las obras donde se especifiquen las características de los sistemas, materiales y equipos instalados.
- Permiso de obras de las actuaciones subvencionables obtenido con anterioridad a la ejecución de los trabajos (obras de adecuación funcional básica y mejora de la accesibilidad)
- Factura con desglose detallado de las actuaciones subvencionables.
- DNI o Documento acreditativo de la discapacidad.

Finalizadas las obras, y con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención y el pago de la misma, los técnicos municipales podrán efectuar una inspección, con el fin de comprobar que se han realizado de acuerdo con la memoria presentada, y una valoración de la subvención correspondiente a los trabajos solicitados.

Artículo 8. CUANTÍA Y LÍMITES DE LA SUBVENCIÓN.

Se establece una subvención del 40% del coste de las actuaciones subvencionables (materiales y mano de obra, incluido IVA) destinadas a mejora de la funcionalidad y accesibilidad. La subvención tendrá los siguientes límites cuantitativos:

- a. Adecuación funcional de viviendas el importe para persona física tendrá un límite de tres mil quinientos euros (3.500€).
- b. Adecuación funcional de edificios el importe para Comunidades de Propietarios tendrá un límite de siete mil quinientos euros (7.500€).

Artículo 9. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

1. El pago de la subvención se realizará tras la aprobación de la concesión de la subvención.

1. En el caso de que no se presentara la documentación exigida o no reuniera los requisitos establecidos en esta Convocatoria, se incumpliera el objeto de la subvención o se falsearan las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo, publicada de forma definitiva en el BOPGU nº 222, de fecha 23 de noviembre de 2020, y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 10. INCUMPLIMIENTOS.



El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria dará lugar a la denegación de la solicitud de subvención.

Artículo 11. ACEPTACIÓN CONVOCATORIA.

La solicitud de subvención supone la aceptación íntegra de esta convocatoria y de las Bases reguladoras contenidas en la Ordenanza Municipal para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo.

Artículo 12. PUBLICIDAD Y PLAZO DE RESOLUCIÓN.

El extracto de la convocatoria, así como la resolución de la concesión de las Subvenciones, aparecerán publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara (BOPGU), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Además, permanecerán expuestas en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica <https://trillo.sedelectronica.es>, no siendo preceptivo avisar a los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde solicitud de la subvención aportando la totalidad de la documentación exigida.

Artículo 13. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. VIGENCIA.

Esta convocatoria estará vigente desde su publicación en el BOPGU, siendo de aplicación a las solicitudes que se hayan recibido en el ejercicio 2025 así como las solicitudes de la convocatoria del año 2024 presentadas dentro de plazo que no hubiesen sido tramitadas o que hayan sido objeto de corrección.

Artículo 15. INCIDENCIAS.

El Órgano competente resolverá las posibles interpretaciones a que estas bases pudieran dar lugar, dentro de los principios de igualdad, publicidad y concurrencia con que han sido redactadas.

Artículo 16. COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones recogidas en la presente convocatoria son compatibles para el mismo objeto, con cualquier otra ayuda procedente de otros entes públicos o privados, siempre y cuando el importe de las subvenciones obtenidas para cada uno de los objetos subvencionables, no supere aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos el coste de cada uno de los objetos subvencionados y serán incompatibles con otras ayudas que el Ayuntamiento de



Trillo pudiera tener con el mismo objeto.

Artículo 17. Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trillo, 29 de abril de 2025. Fdo. Alcalde-Presidente. Jorge Peña García



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DINERARIAS A FAVOR DE LOS EMPADRONADOS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE MENOR

1444

CÓDIGO BDNS: 831169

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/831169>)

Artículo 1. OBJETO.

Serán objeto de la presente subvención en régimen de concurrencia competitiva las ayudas económicas públicas con el objeto de apoyar a los progenitores con menores nacidos o adoptados durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 en el municipio de Trillo.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las condiciones generales para la concesión y gestión de las ayudas económicas públicas que desde la Concejalía de Bienestar Social, otorgará el Ayuntamiento de Trillo, con el objeto de apoyar a los progenitores con menores nacidos o adoptados durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 en el municipio de Trillo.

Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Trillo 2023-2025, y se enmarca en la línea acción social de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Trillo.

El objetivo de la Corporación de Trillo es potenciar y favorecer el incremento de población, así como potenciar la natalidad en el municipio, por lo que mediante la presente convocatoria se establece la concesión de subvenciones a los nacimientos o adopciones de niños/as de la localidad, todo ello de conformidad con la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. DEFINICIÓN Y CLASES.

Estas bases tienen por objeto conceder una subvención en los casos de nacimiento o adopción de niños en el término municipal de Trillo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Se considera subvención cualquier auxilio o ayuda, directo o indirecto, valorables



económicamente que otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 3. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las presentes bases de convocatoria de ayudas económicas públicas en régimen de concurrencia competitiva, se engloban dentro del marco jurídico de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento de fecha 30 de Septiembre de 2020.

Además, estas bases se rigen por las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones, aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.b) de la misma.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.
- Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 27/2013, de 27 de Diciembre de 2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Presupuesto del Ayuntamiento de Trillo para el ejercicio 2025, aprobado por el Pleno de fecha 02.12.2023, BOPGU nº 06 de 10/01/2025.

Y por cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulten de aplicación.

Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que sean provenientes del Ayuntamiento de Trillo.

Los beneficiarios deberán comunicar la obtención de otras ayudas concurrentes, tan pronto como se conozca, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 4. CRÉDITO.

El crédito destinado a esta finalidad se cifra en 6.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48000 del Presupuesto General de 2025.

Poner de manifiesto que la cuantía global máxima asignada este ejercicio a la presente subvención tiene carácter estimado.

En consecuencia y en función del volumen de solicitudes que se registren, se podrá aumentar la cuantía en 3.000,00 euros, hasta un máximo de 9.000,00 euros. Para lo que se recabará informe de intervención de cobertura presupuestaria quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.



Igualmente, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 5. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada en las presentes bases los progenitores o adoptantes del menor/es, titulares del Libro de Familia o de la certificación literal del Registro Civil en la que figure registrado su nacimiento o adopción en el Registro Civil de Trillo.

Si en el Libro de Familia figurase inscripción única, será éste el único beneficiario.

En los casos en los que los menores estén, exclusivamente, a cargo del solicitante, será éste el único beneficiario.

En todo caso, se considerará la situación familiar o de convivencia la que se acredite en el momento de solicitud de la ayuda.

Y que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que el/la solicitante (progenitor o adoptante) esté empadronado en Trillo de forma ininterrumpida con al menos dos años de antelación al nacimiento o adopción del hijo/a.
- b. Que se haya producido el nacimiento o adopción entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 y se realizase la inscripción en el Registro Civil de Trillo y el alta por nacimiento en el Padrón Municipal de Trillo en ese periodo.
- c. Que el/la solicitante (progenitor o adoptante), y el hijo nacido o adoptado hayan permanecido empadronados ininterrumpidamente en Trillo hasta el 31 de diciembre de 2024.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en las presentes bases:

- a. Las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus menores, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública. Tampoco las personas que han sido condenadas, por sentencia firme, por la comisión de un delito de homicidio en cualquiera de sus formas cuando con la víctima existiera una análoga relación de afectividad.
- c. Quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d. Quienes no se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriores concedidas por este Ayuntamiento.

Artículo 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS.



1. Los solicitantes de estas ayudas quedan obligados a las actuaciones de supervisión, comprobación y control financiero de la Intervención Municipal, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.

2. Los solicitantes facilitarán las actuaciones de comprobación, así como presentar cualquier documento original que le sea solicitado, información o inspección que pueda efectuar el Ayuntamiento de Trillo, encaminado a garantizar la correcta entrega de documentación.

3.- Los solicitantes de las ayudas recogidas en las presentes bases, autorizan al Ayuntamiento de Trillo a acceder a los datos tributarios del solicitante y a los datos padronales, a los únicos efectos de acreditar el cumplimiento con los requisitos aquí recogidos, quedando exonerados de la presentación del Certificado de empadronamiento y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Ayuntamiento de Trillo.

Artículo 7. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas económicas previstas en la presente norma serán compatibles con otras disposiciones de incentivo y fomento a la natalidad promovidas por otras administraciones públicas, no siendo compatibles con las ayudas dadas por este Ayuntamiento.

Artículo 8. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La ayuda por nacimiento o adopción del menor será de un pago único de 1.500.-€ de importe por cada uno de los menores nacidos o adoptados durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022.

En el caso de que la suma total de solicitudes sobrepase la cuantía final de la convocatoria, se prorrateará a la baja repartiendo toda la cantidad entre las solicitudes presentadas aprobadas.

En caso de parto o adopción múltiple, se presentará una solicitud por cada menor nacido o adoptado.

Artículo 9. DOCUMENTACIÓN.

Para solicitar la ayuda económica regulada en las presentes bases será necesario presentar la siguiente documentación:

- a. La solicitud (Anexo I) debidamente cumplimentada, donde se recoja la declaración responsable, por parte de la persona solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, señaladas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prohíben obtener la condición de beneficiario.
- b. DNI/NIE del solicitante.
- c. Copia del Libro de Familia donde conste la filiación o Certificado de Nacimiento del Registro Civil. En los casos de adopción, resolución de la adopción por el órgano competente acompañada de su correspondiente



- traducción jurada, cuando corresponda.
- d. Certificado de empadronamiento del solicitante de la ayuda y el hijo nacido o adoptado como unidad familiar.
- e. Certificado Bancario de la Titularidad de la cuenta bancaria donde solicita el ingreso de la subvención.
- f. Ficha de terceros (Anexo II)

Artículo 10. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

Para la tramitación de los expedientes de concesión de la ayuda dineraria se creará un órgano colegiado denominado Comisión Técnica de Valoración, presidido por la Concejala delegada de bienestar social o el Concejal adjunto de ese área, y compuesto por ésta y el técnico de servicios sociales del ayuntamiento de trillo, que analizará la documentación obrante en el expediente y emitirá informe/propuesta sobre la pertinencia o no de la concesión de la ayuda, qué en caso negativo, deberá motivar, elevándolo posteriormente al órgano encargado de resolver el procedimiento, y/o en su caso, formular el requerimiento de la documentación necesaria para completar el expediente.

Del mismo modo esa Comisión Técnica de Valoración interpretará cualquier eventualidad no recogida en el presente texto, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la gestión de esta ayuda y finalmente para dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

CAPÍTULO II

GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11. SOLICITUD, LUGAR DE PRESENTACIÓN Y PLAZO.

La solicitud de la ayuda se presentará en la forma que determina el art 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas junto con la documentación correspondiente en el Registro General de este Ayuntamiento e irán dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trillo, conforme al modelo de solicitud que contienen las presentes bases adjuntando la documentación especificada.

El plazo estará abierto desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 30 de junio de 2025. Sólo se admitirán las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.



Artículo 12. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Las solicitudes presentadas se tramitarán por la Concejalía de Bienestar Social, una vez comprobada la documentación presentada por el solicitante por la Comisión Técnica de Valoración que emitirá una propuesta, motivando la concesión o denegación de la ayuda.

Una vez que el expediente esté completo de acuerdo con lo establecido precedentemente, la Comisión Técnica de Valoración emitirá la correspondiente propuesta de Decreto sobre concesión o denegación de la ayuda solicitada.

Artículo 13. RESOLUCIÓN.

Los expedientes serán resueltos por la Concejala delegada de Bienestar Social o el Concejal adjunto de este área, en función de las delegaciones formuladas por la alcaldía-presidencia. El plazo máximo de resolución será de tres meses desde la fecha que termine el plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Este plazo quedará suspendido en el supuesto de que haya que requerir a la persona interesada la subsanación de deficiencias o la aportación de la documentación recogida en las presentes bases. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 14. FORMA DE PAGO.

El pago o entrega del bien se efectuará tras la resolución estimatoria de la ayuda solicitada, efectuándose directamente al solicitante en un pago único en la cuenta que designe para ello.

Artículo 15. PUBLICIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

1.- La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento. Así mismo se publicará en la página web: <https://trillo.sedelectronica.es/info.0>, sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente. Así mismo será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, en atención a la naturaleza de estas ayudas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no será necesaria la publicación de las ayudas concedidas por considerar que dicha publicación puede ser contraria a la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. Los datos personales de los concurrentes forman parte de ficheros



responsabilidad del Ayuntamiento de Trillo, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las ayudas sociales. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Concejalía de Bienestar Social.

Artículo 16. INTERPRETACIÓN.

Se faculta la Concejala Delegada del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Trillo, si fuera preciso, cualquier interpretación de las presentes bases.

Artículo 17. Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trillo, 29 de abril de 2025. Fdo. Alcalde-Presidente. Jorge Peña García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

SUBVENCIÓN PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS. AÑO 2025

1443

Código BDNS: 831151

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/831151>)

Artículo 1. OBJETO

Los definidos en cada una de las líneas de actuación descritas en los apartados A) y B).

Artículo 2. CRÉDITO

El crédito destinado a esta finalidad se cifra en 30.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1522.78000 del Presupuesto General de 2025.

Poner de manifiesto que la cuantía global máxima asignada este ejercicio a la presente subvención tiene carácter estimado.

En consecuencia y en función del volumen de solicitudes que se registren, se podrá aumentar la cuantía en 20.000,00 euros, hasta un máximo de 50.000,00 euros. Para lo que se recabará informe de intervención de cobertura presupuestaria quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

Igualmente, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En el caso de que la cantidad solicitada fuera superior al crédito asignado a dichos gastos, se priorizará por orden de solicitud y justificación de la subvención.

Artículo 3. REQUISITOS

Los solicitantes de las subvenciones cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser persona física o comunidad de propietarios en su caso. La subvención de la línea A podrá solicitarse por personas físicas y Comunidades de Propietarios y la de la línea B sólo por personas físicas.



2. Estar domiciliado en Trillo, empadronado con una antigüedad anterior al uno de enero del año 2024, para las personas físicas. Excepto para el caso de obra nueva que deberá estar solicitado el empadronamiento en el momento de solicitar la subvención.
3. Estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y del resto de Administraciones públicas.
4. Sólo se admitirá una solicitud por cada uno de los conceptos subvencionables, debiendo indicar la dirección en la que se ubicarán los equipos, que necesariamente habrá de ser la vivienda habitual del solicitante (o comunidad de propietarios) o ser propietario de la misma. En caso de obra nueva será exigible contar con la oportuna licencia urbanística de primera ocupación y solicitud de empadronamiento.
5. Los supuestos de electrodomésticos no serán objeto de nueva subvención hasta transcurridos cinco años a contar desde el año siguiente a la última concesión del mismo aparato.
6. En los supuestos de equipos térmicos que utilizan energías renovables, así como calderas y climatizadores domésticos de alta eficiencia energética, no serán objeto de nueva subvención hasta transcurridos cinco años a contar desde el año siguiente a la última concesión del mismo equipo.

Artículo 4. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la concesión de esta subvención los edificios que carezcan de licencia de primera ocupación, o provengan de construcción clandestina o ilegal.

En el caso de la licencia de primera ocupación dicha circunstancia será excusable en el caso de inmuebles con más de 20 años de antigüedad, de acuerdo con los datos catastrales, que no tengan abierto expediente disciplinario o se hayan declarado fuera de ordenación.

En caso de obra nueva (o reforma ejecutada con proyecto) serán subvencionables los gastos correspondientes a las facturas del ejercicio de la solicitud y los dos inmediatamente anteriores (tres años).

Del mismo modo, quedan excluidas de la concesión de esta subvención la instalación de calderas de gas o gasoil al amparo de lo recogido en la Directiva de Eficiencia Energética de la Unión Europea, en el Reglamento de la UE 813/2013, que prohíbe la concesión de subvenciones para la instalación de calderas de gas y gasoil y exige su sustitución progresiva por bombas de calor (aeroterminia).

Artículo 5. SOLICITUDES

La presente convocatoria resolverá todas solicitudes de subvención presentadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. Además, se dará trámite a las solicitudes de la convocatoria anterior presentas dentro de plazo que no hubiesen sido tramitadas o que hayan sido objeto de corrección.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, cumplimentando el modelo de solicitud correspondiente, modelos Anexo I (para personas físicas) y Anexo II (para Comunidades de Propietarios), acompañada de la



justificación consistente en facturas o facturas simplificadas originales de la adquisición de los suministros y/o instalación para los que se solicita subvención que habrán de tener fecha del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025.

Las facturas deberán estar emitidas a nombre del solicitante, o miembro de la unidad familiar, e indicarán el inmueble en el que se realiza la instalación, obra o para el que se destina el suministro. En el caso de obras o instalaciones deberán desglosar de forma individualizada los conceptos subvencionables y su importe.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de un reportaje fotográfico del proceso de ejecución y resultado final de las actuaciones, así como de los equipos finalmente instalados.

Proyecto o Memoria técnica de las actuaciones subvencionables según la complejidad de las obras donde se especifiquen las características de los sistemas, materiales y equipos instalados.

Permiso de obras de las actuaciones subvencionables

Recibida la solicitud, si se observa que no reúne los requisitos exigidos, o no está acompañada de los documentos que se exigen en la presente convocatoria, se concederá un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Artículo 6. INFORME Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento para la concesión de la subvención será en régimen de concesión directa, una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos y documentación exigidos.

En este régimen de concesión de subvenciones, una vez agotado el crédito presupuestario si aún quedaran solicitudes sin atender, y si así lo acordara el órgano competente, se podrá ampliar la partida presupuestaria a la que están consignadas las subvenciones a fin de atender aquellas que no han quedado resueltas.

No obstante, en cualquier caso, las solicitudes de subvención que no se hayan resuelto en esta convocatoria por falta de crédito a causa de la circunstancia señalada en el párrafo anterior, podrán ser incluidas en la siguiente convocatoria, en la cual gozarán además de prioridad para su tramitación.

Las solicitudes serán resueltas por riguroso orden de entrada en registro de la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria y/o por los requerimientos de los servicios municipales.

Recibida la documentación a que hace referencia el artículo anterior, ésta será informada y verificada, en cuanto al cumplimiento de los requisitos y documentación exigidos, así como de la cuantía de la subvención correspondiente.

Con anterioridad a la aprobación de la subvención, se podrá realizar una inspección por parte del Ayuntamiento con el fin de comprobar que se han realizado de



acuerdo con los conceptos e importes facturados. Asimismo, se podrá requerir la documentación complementaria que se estime necesaria para la valoración del cumplimiento de los requisitos de la subvención.

La instrucción de este procedimiento corresponderá al Concejal de Vías y Obras del Ayuntamiento. Para realizar la valoración de las propuestas presentadas se constituirá una comisión técnica compuesta por el Arquitecto municipal y un empleado público del Departamento de Intervención-Tesorería. La resolución corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trillo.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

Una vez publicada la convocatoria se valorarán, por riguroso orden de entrada, todas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y se elevará propuesta de resolución que será resuelta por Decreto de Alcaldía.

Artículo 7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución material será el año el año natural en que se aprueba la convocatoria, esto es 2025, salvo para los casos de obra nueva tal y como se indica en el Art 4. Además, se dará trámite a las solicitudes de la convocatoria anterior presentas dentro de plazo que no hubiesen sido tramitadas o que hayan sido objeto de corrección. Las obras y actuaciones subvencionadas deberán estar finalizadas en el momento de la solicitud de la subvención.

Artículo 8. LÍMITES DE IMPORTE ECONÓMICO:

Para la línea A) de eficiencia energética, instalaciones térmicas, y climatizadores.

- A-1) en viviendas, cuatro mil (4.000.-€).
- A-2) en comunidades de propietarios, ocho mil (8.000.-€).

Para la línea B) de renovación y adquisición de electrodomésticos, por importe de quinientos euros (500.-€).

El límite por solicitud por año natural por todos los conceptos subvencionables por vivienda será de cuatro mil euros (4.000.-€) y por comunidad de propietarios de ocho mil euros (8.000.-€). Las solicitudes de obra nueva tendrán el límite anual indicado anteriormente; si bien, al abarcar varios años, el límite del importe económico total por solicitud será el doble de las cuantías indicadas.

Artículo 9. LÍNEA A) DE SUBVENCIÓN. MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA, DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE LOS CLIMATIZADORES DE VIVIENDAS.

Se considera como actividad susceptible de ayuda la mejora de la eficiencia



energética de la envolvente térmica, de las instalaciones térmicas y de los climatizadores de las viviendas y edificios de viviendas. Se concretará en las actuaciones conducentes a:

- a. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica. (Cubiertas - Fachadas - Medianeras - Forjados en contacto con el aire - Soleras en contacto con el terreno)
- b. Sustitución de energía convencional en las instalaciones térmicas por energías alternativas: biomasa, energía geotérmica, solar, aerotermia, climatizadores, etc.

a. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica

Objeto y condiciones: La mejora de la envolvente térmica de la vivienda para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante:

1. Actuaciones de mejora de su aislamiento térmico mediante la colocación de materiales aislantes en cualquier elemento de la envolvente térmica (espacio calefactado) de la vivienda o del edificio.
2. Cambio y mejora de ventanas (incluidas balconeras):
 - a. La instalación de ventanas en su conjunto (marco y acristalamiento). Las ventanas tendrán rotura de puente térmico (salvo que sean de madera o PVC) y el vidrio será doble con cámara de aire.
 - b. La instalación de dobles ventanas, considerando como tal los casos en los que ya exista una ventana, que no se modifique, y se añada una nueva ventana en el mismo hueco, cumpliendo las características descritas en el punto anterior.
 - c. La instalación solamente de cristales, el vidrio será doble con cámara de aire.
3. Cambio y mejora de puertas peatonales de entrada a vivienda, que delimiten la envolvente térmica (espacio calefactado).

Los materiales instalados deberán estar en posesión del marcado CE que les sea exigible en cada caso.

Se recomienda que la carpintería en los cascos antiguos de Trillo, Azañón, Morillejo, Viana de Mondéjar y La Puerta, sea de madera o imitación de madera.

Cuantía: La subvención cubrirá el 35% en inmuebles existentes y el 25% en inmuebles de nueva planta del importe de compra e instalación, no pudiendo superar las cuantías que se indican en la siguiente tabla:

Aislamiento	7 €/m ² (de paramento aislado)
Ventanas completas y puertas peatonales de entrada	80 €/m ² Colores negro, marrón, anodizado oscuro: 110 €/m ² Imitación a madera: 175 €/m ² Madera: 200 €/m ²
Cambio de cristales	25 €/m ²
Los trabajos asociados a la instalación (ayudas albañilería, medios auxiliares) se consideran incluidos en la anterior cantidad, pero no podrán superar el 25% del valor de aislamientos, puertas, ventanas o cristales.	



b. Instalaciones térmicas con energías renovables.

Objeto: La instalación de equipos térmicos para calefacción y generación de agua caliente sanitaria alimentados por energías renovables como la energía solar, biomasa, geotermia o aerotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica del edificio.

La instalación de equipos de generación de energía eléctrica mediante placas fotovoltaicas para el apoyo del consumo eléctrico de las viviendas y las comunidades de propietarios.

Condiciones: Para que se consideren subvencionables deberán cumplirse:

Biomasa:

- Los nuevos equipos deberán ser instalaciones individuales (con potencia nominal comprendida entre 10 y 70 kW), o comunitarias, conectadas a radiadores, suelo radiante, ...; o de convección natural o forzada entre 5 a 25 kW, alimentadas en ambos casos por madera y derivados de esta (pellets, briquetas, astillas, etc).
- La instalación será ejecutada por instalador autorizado.
- La salida de humos se llevará a cabo conforme a la normativa aplicable.
- Se considera subvencionable la instalación de la caldera con los accesorios necesarios para su funcionamiento (chimenea, depósito de combustible,...), sin incluir conducciones de circuito de agua y radiadores, conductos suelo radiante, conductos de aire, etc.

Energía solar térmica y fotovoltaica:

- Certificado de garantía de la instalación por dos años.
- La instalación será ejecutada por instalador autorizado.

Energía geotérmica:

- La instalación será ejecutada por instalador autorizado.
- Certificado de Dirección de Obra según modelo oficial, para los sondeos.

Aerotermia:

- La parte de la instalación no podrá instalarse en fachada que dé directamente a la vía pública volando sobre esta (si dentro de balcones, terrazas, patios o similar). En todo caso la ubicación se ocultará o atenuará de en la medida de lo posible para evitar el impacto visual.
- Si la instalación individual se lleva a cabo en edificios de Comunidad de Propietarios habrá que aportar permiso de la Comunidad.
- El nuevo equipo será necesariamente de eficiencia energética A o superior.
- Certificado de garantía de la instalación por dos años.
- La instalación será ejecutada por instalador autorizado.

Climatizadores domésticos:



- Los nuevos equipos deberán ser instalaciones individuales, que trabajen en modo frío/calor (reversibles), con una potencia eléctrica nominal menor o igual a 12kW.
- La parte de la instalación no podrá instalarse en fachada que dé directamente a vía pública volando sobre esta (si en balcones o similar). En el resto de los casos se ocultará convenientemente.
- Si la instalación afecta a Comunidad de Propietarios habrá que aportar permiso de la Comunidad.
- El nuevo equipo será necesariamente de eficiencia energética A o superior.
- La instalación será ejecutada por instalador autorizado.

Cuantía: La subvención cubrirá el 35% en inmuebles existentes y 25% en inmuebles de nueva planta de la adquisición e instalación, no pudiendo superar las cuantías que se indican en la siguiente tabla:

Biomasa:	Estufa/ hogar de convección (briquetas, astillas, leña, ...)	1.500.-€
	Estufa/ hogar convección pellets	1.800.-€
	Caldera individual pellets (conectada a radiadores*)	2.500.-€
	Caldera colectiva pellets (conectada a radiadores*)	6.000.-€
Energía solar térmica y fotovoltaica	Instalación energía solar individual	2.000.-€
	Instalación energía solar colectiva	5.000.-€
Energía geotérmica	Instalación energía geotérmica individual	2.500.-€
	Instalación energía geotérmica colectiva	5.000.-€
Aeroterminia	Equipos de climatización aeroterminia (clase energética A o superior)	2.500.-€
climatizadores domésticos	Equipos de climatización (clase energética A o superior)	1.500.-€

* radiadores, suelo radiante...

Los trabajos asociados a la instalación (ayudas albañilería, medios auxiliares) se consideran incluidos en la anterior cantidad, pero no podrán superar el 25% del valor de los equipos instalados.

En ningún caso serán subvencionables con cargo a la presente convocatoria, los aparatos de clasificación energética inferior a la prevista para los diferentes tipos de equipos en las letras anteriores.

Los equipos subvencionados deberán estar en posesión del marcado CE que les sea exigible en cada caso.

Artículo 10. LÍNEA B) DE SUBVENCIÓN. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ELECTRODOMÉSTICOS

Objeto: Se considera como actividad susceptible de ayuda la adquisición de los aparatos siguientes:



Se considera como actividad susceptible de ayuda la adquisición de los aparatos siguientes:

- a. Frigoríficos y frigoríficos-congeladores
- b. Congeladores
- c. Lavadoras y/o secadoras
- d. Lavavajillas
- e. Hornos
- f. Campanas extractoras de humos.
- g. Televisores.

En todos los casos los electrodomésticos relacionados anteriormente deberán estar en posesión de la clasificación energética A+ o superior, o s/nuevo etiquetado vigente desde el 1/3/2021 clase energética F o superior

Condiciones: Para que se consideren subvencionables deberán cumplirse:

- Para percibir el porcentaje de renovación de equipos existentes deberá acreditarse fehacientemente la sustitución del existente previamente, mediante justificante de entrega en punto limpio, retirada por el suministrador del nuevo equipo, retirada por empresa autorizada, o por operarios municipales, etc.
- La categoría energética se acreditará preferentemente mediante copia de la ficha (pegatina) del propio electrodoméstico. No será suficiente con lo que indique el justificante de compra.

Cuantía: La subvención cubrirá el 40% en renovación de equipos existentes y 30% en equipos nuevos del importe de compra del electrodoméstico, no pudiendo superar las cuantías que se indican en la siguiente tabla:

Equipos con el etiquetado s/normativa en vigor hasta 1/3/2021

Equipos subvencionados	Cuantía límite de las ayudas en función de las características energéticas del equipo subvencionado		
	130 €	150 €	170 €
Televisores	Clase energética A+	Clase energética A++	Clase energética A+++ o superior
Frigoríficos y Frigoríficos congeladores	Clase energética A+	Clase energética A++	Clase energética A+++ o superior
Congeladores	Clase energética A+	Clase energética A++	Clase energética A+++ o superior
Lavadoras y/o secadoras	Clase energética A+	Clase energética A++	Clase energética A+++ o superior
Lavavajillas	Clase energética A+	Clase energética A++	Clase energética A+++ o superior
Hornos	Clase energética A+	Clase energética A++	Clase energética A+++ o superior
Campanas extractoras de humos	Clase energética A+	Clase energética A++	Clase energética A+++ o superior

Equipos con el nuevo etiquetado s/normativa en vigor desde 1/3/2021



Equipos subvencionados	Cuantía límite de las ayudas en función de las características energéticas del equipo subvencionado			
	75 €	130 €	150 €	170 €
Televisores	Clase energética F *	Clase energética E	Clase energética D	Clase energética C o superior
Frigoríficos y Frigoríficos congeladores	Clase energética F *	Clase energética E	Clase energética D	Clase energética C o superior
Congeladores	Clase energética F *	Clase energética E	Clase energética D	Clase energética C o superior
Lavadoras y/o secadoras	Clase energética F *	Clase energética E	Clase energética D	Clase energética C o superior
Lavavajillas	Clase energética F *	Clase energética E	Clase energética D	Clase energética C o superior
Hornos	Clase energética F *	Clase energética E	Clase energética D	Clase energética C o superior
Campanas extractoras de humos	Clase energética F *	Clase energética E	Clase energética D	Clase energética C o superior

*La categoría F es el último año que se subvenciona.

En ningún caso serán subvencionables con cargo a la presente convocatoria, los aparatos de clasificación energética inferior a la prevista para los diferentes tipos de equipos en las letras anteriores, ni equipos no recogidos en la relación.

Los electrodomésticos subvencionados deberán estar en posesión del marcado CE que les sea exigible en cada caso.

Artículo 11. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. El pago de la subvención se realizará tras la aprobación de la concesión de la subvención.
2. En el caso de que no se presentara la justificación en plazo o no reuniera los requisitos establecidos en esta Convocatoria, se incumpliera el objeto de la subvención o se falsearan las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo, publicada de forma definitiva en el BOP nº 222, de fecha 23 de noviembre de 2020, y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 12. INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria dará lugar a la denegación de la solicitud de subvención.

Artículo 13. ACEPTACIÓN CONVOCATORIA.

La solicitud de subvención supone la aceptación íntegra de esta convocatoria y de las Bases reguladoras contenidas en la Ordenanza Municipal para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo.

Artículo 14. PUBLICIDAD Y PLAZO DE RESOLUCIÓN.



El extracto de la convocatoria, así como la resolución de la concesión de las Subvenciones, aparecerán publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara (BOPGU), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Además, permanecerán expuestas en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica <https://trillo.sedelectronica.es>, no siendo preceptivo avisar a los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, desde la fecha de registro de la totalidad de la documentación exigida en la solicitud o en los requerimientos de los servicios municipales. La aplicación del silencio administrativo tiene carácter desestimatorio.

Artículo 15. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. VIGENCIA.

Esta convocatoria estará vigente desde su publicación en el BOPGU hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 17. INCIDENCIAS.

El Órgano competente resolverá las posibles interpretaciones a que estas bases pudieran dar lugar, dentro de los principios de igualdad, publicidad y concurrencia con que han sido redactadas.

Artículo 18. COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones recogidas en la presente convocatoria son compatibles para el mismo objeto, con cualquier otra ayuda procedente de otros entes públicos o privados, siempre y cuando el importe las subvenciones obtenidas para cada uno de los objetos subvencionables, no supere aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos el coste de cada uno de los objetos subvencionados y serán incompatibles con otras ayudas que el Ayuntamiento de Trillo pudiera tener con el mismo objeto.

Artículo 19. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de



Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trillo, 29 de abril de 2025. Fdo. Alcalde-Presidente. Jorge Peña García.

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD BRIHUEGA - ALAMINOS

CUENTA GENERAL 2024

1447

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General de la Mancomunidad de Brihuega y Alaminos, correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Brihuega, a 7 de mayo de 2025. El Presidente, Luis M. Viejo Esteban.